

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1 y 83 de su Reglamento; y

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que la Directora Ejecutiva de Coordinación Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Oficio SG/DECI/2496/2026 recibido en 15 de junio de 2026, solicita a esta Procuraduría la atención a una petición ciudadana anónima, relacionada con la "Funeraria J. García López", ubicada en **Calzada Vallejo número 725, Colonia Lindavista Vallejo III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero**, la cual genera contaminación por ruido y emisiones.

II.- Que para efectos de localización del inmueble, se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, vigente para la Alcaldía Gustavo A. Madero, obteniendo que le corresponde lo siguiente:

- ZONIFICACIÓN: **Habitacional**, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja (Una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno).
- Le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad: en Av. 3-A, Calzada Vallejo (Paramento Oriente) en el Tramo E-F de: Camino San Juan Ixtacala a: Av. Río Consulado (Circuito Interior), le concede la zonificación **Habitacional Mixto**, 8 niveles máximos de construcción, 30% de aérea libre, y densidad Z, (el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), le aplica el 20% de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes.
- De acuerdo a la tabla de usos de suelo del Programa está permitido en la zonificación **Habitacional Mixto** los servicios de inhumación e incineración consistentes en: velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio y con crematorio.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-033-SAPBA



Información General

Cuenta Catastral: 061_233_06

Dirección: Calzada Vallejo 725

Colonia: NUEVA VALLEJO

Código Postal: 07750

Superficie del Predio: 2017 m²

Ubicación del Predio

2009 © Ciudad de México, SEDUVI, © 2018 SUR

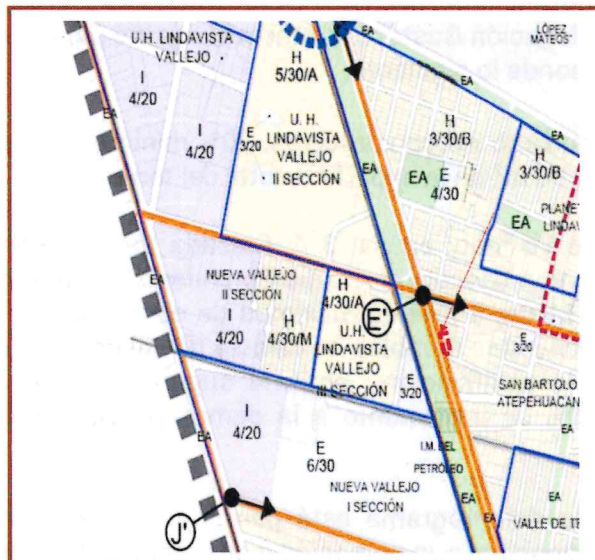
Predio Seleccionado

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre:	M ² mín. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	11.0	30	0	B (Una vivienda cada 100.0 m ² de terreno)	6306	30

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS - Ciudad MX).*, predio seleccionado:
<http://ciudadmx.sdmx.gob.mx:8080/seduvi/>



Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre:	M ² mín. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	11.0	30	0	B (Una vivienda cada 100.0 m ² de terreno)	6306	30

Validación: Av. 3-4, Calzada Vallejo (Paramento Oriente)

Tramo: E - F

del Camino San Juan Intercala a: Av. Río Consuelo (Círculo Interior)

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	M ² mín. Vivienda:	Incremento Estac. fcs:	Remetimiento:	Paramento:	Densidad:
Habitacional Mixto Ver Tabla de Uso	8	11.0	0	20		Oriente	Z/Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo define.
% Área Libre			30			Superficie Max. de Construcción (Sujeta a Restricciones*)	16895
						No. de Viviendas Permitidas	0

Fuente: Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Alcaldía GUSTAVO A. MADERO predio seleccionado:

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS - Ciudad MX).*,



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



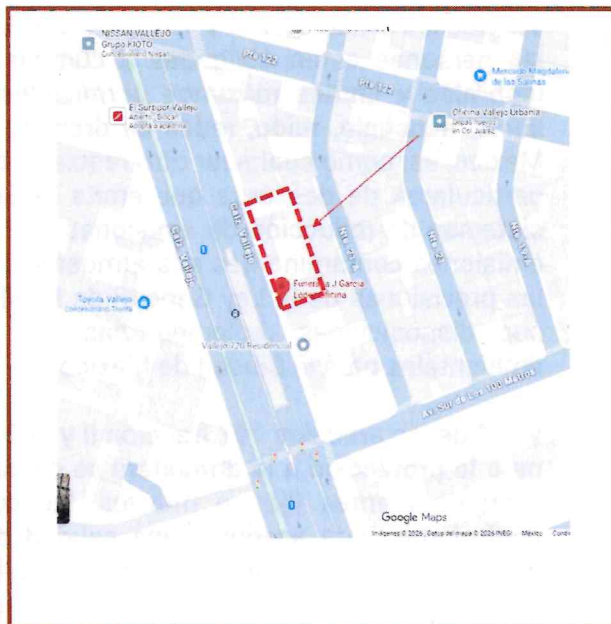
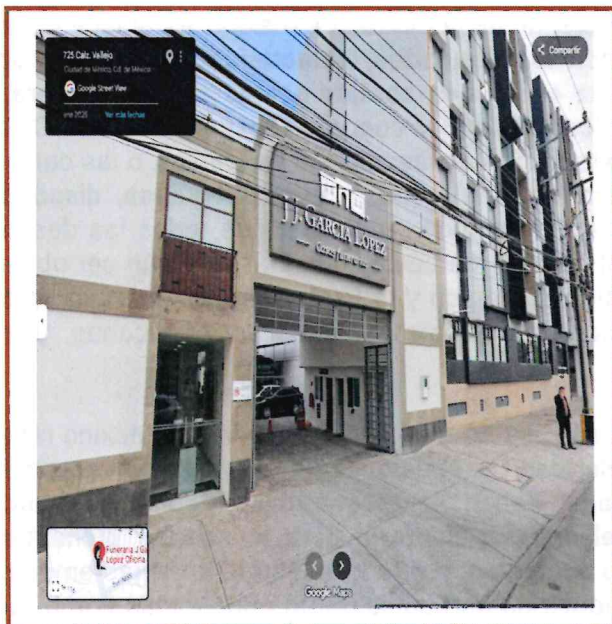
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

OFICINA DE LA PROCURADORA

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO

EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-033-SAPBA



Fuente: Programa de Acceso libre "Google Maps", predio seleccionado: 

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- En lo que respecta a la materia ambiental en lo relativo al ruido y emisión de gases, olores, partículas a la atmosfera, los artículos 50 fracción I y 200 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establecen que para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera se requerirá de **Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México**, toda vez que por medio de dicho instrumento los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de dicha Ley, informaran sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas a las emisiones a la atmosfera.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

V.- Que los artículos 189 y 192 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establecen que todas las personas están obligadas a **cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, agua, suelo, subsuelo, ruido, redes de drenaje, alcantarillado** y cuerpos receptores de la Ciudad de México, así como cualquier otro requisito establecido en las normas aplicables, o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaria, así como a **utilizar equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones** que esta determine. Aunado a que todas las descargas y emisiones contaminantes a la atmosfera, al agua, a los suelos, además deberán ser observadas las previsiones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Ley , sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normar ambientales para la Ciudad de México.

VI.- Que los artículos 197 fracción II y 203 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México refiere que para la **protección a la atmosfera se consideraran las emisiones de todo tipo de contaminantes**, sean de fuentes fijas o moviles, **las cuales deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecologico**, por lo que las fuentes fijas emisoras que lleven cualquier actividad que genere emisiones de particulas, tanto conducidas como fugitivas, deberan llevar a cabo **medidas de control de emisiones, asi como realizar estudios de emisiones y presentar resultados** ante la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme a los formatos y terminos que esta determine.

VII.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México , **están prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México** correspondientes; los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, **están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases**.

VIII.- Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal "NADF-005-AMBT-2013, ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL", tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine, el nivel de

presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, establece los siguientes límites máximos permisibles y los horarios para ello:

"(...)

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Énfasis añadido.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

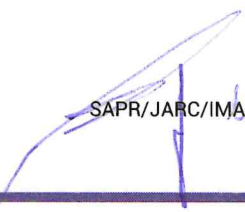
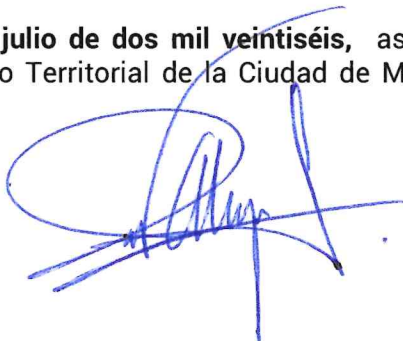
-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por las emisiones a la atmósfera (emisiones de gases y partículas), y contaminación por ruido (operación de hornos de cremación); con motivo de las actividades que realiza la **"Funeraria J. García López"**, en el inmueble ubicado en **Calzada Vallejo, número 725, Colonia Lindavista Vallejo III Sección, C.P.07750, Alcaldía Gustavo. A. Madero**, con cuenta catastral 061_233_06. -----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **tres de julio de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.



SAPR/JARC/IMAH